

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Candeiga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 26 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Boletín del Miércoles 19 del actual núm. 99, se publicó el pliego de condiciones bajo las que ha de subastarse la conducción del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun, se consigna por error de imprenta como tipo para el remate en la 13 de aquellas la cantidad de quinientos reales debiendo ser de cinco mil reales) y en la condicion 23, donde dice para llenar solamente. Idem (para llevar solamente.)

ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NUM. 392.

CORRECCION.

Debiendo remitirse por este Gobierno á la Direccion general de Establecimientos penales un estado comprensivo de las personas sujetas á la vigilancia de la Autoridad segun lo prevenido en el Boletín oficial correspondiente al día 9 de Febrero último (número 17), encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos distritos se hallan individuos bajo aquel concepto que remitan á este mismo Gobierno una relacion expresiva de la edad, estado, profesion, arte ú oficina, y conducta de los vigilados, con las observaciones que tengan por conveniente hacer presentes, cuya noticia se enviará desde el 25 al 31 del mes que sigue. Leon 14 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Personas sujetas á la vigilancia de la Autoridad, con expresion de los distritos municipales donde residen.

NOMBRES.

AYUNTAMIENTOS.

Francisco Pallardó.	Cimanes de la Vega.
Eulalia Martínez Villanarcel.	Villafuente.
Manuel Quintás Fernandez.	Garracado.
Francisco Fernandez y Fernandez.	Congosto.
Vicente Wals Vallinas.	Ponferrada.
Manuel Carrera.	Idem.
Audres de Abajo Fernandez.	Soto de la Vega.
Manuel Martínez Alvarez.	Requejo y Corás.
Manuel Alvarez Lopez.	Villanquimbres.
Tomás Juan Garcia.	Bustillo.
Felipe de la Fuente Martínez.	Cabrones del Rio.
Hernando Blanco.	La Bodega.
Juan Rojo Ramon.	Villanconán.
Tomás Seara Garcia.	Oencia.
Gregorio Gonzalez del Rio.	Villanizar.
Moderato Guzmans Perez.	Idem.
Ripólito Valcarlos.	Villalino.
Antonio de Arce Dominguez.	Palacios de la Valdebarna.
Juan Franco Franco.	Santiago Millas.
Manuel Flores Muñiz.	Riello.
Pedro Fernandez.	Castropodame.
Francisco Javier Cuervo Majo.	Benavides.
Domingo Fontano Valcarlos.	Rioseco de Tapia.
Santiago Martínez Fernandez.	S. Cristóbal de la Polantera.
Hilario Lopez de la Palla.	Sigüenza.
Francisco Rodriguez Blanco.	Soto de la Vega.
Antonio Carpio Perez.	Ponferrada.
Manuel Garcia Rodriguez.	Sariego.
Santos Fuertes Martínez.	Valderrrey.

Evaristo Fernandez Gutierrez.	Villanueva de los Manzanos.
Teodoro del Barrio Rodriguez.	Valdepiñago.
Celedonio de Vega Garcia.	S. Justo de la Vega.
Marcos Galan y Solana.	S. Justo de la Vega.
Sebastián Fernández Lozano.	Grajal de Campos.
José Arias Martínez.	Folgoso.
Maximino Perez Fernandez.	Habañal del Camino.
Francisco Martínez Suarez.	Villanueva de Jamuz.
Ramon Alvarez Lopez.	Frasnado.
Pedro Gonzalez Alonso.	Idem.
Domingo Alvarez Prieto.	Toreno.
Felipe Neñez Prieto.	Palacios de la Valdebarna.
José Garcia Valderrey.	Benavides.
Felipe Salgado Lopez.	Camin.
Francisco Garcia Fernandez.	Pante de Domingo Flores.
Teodoro Gomez Morales.	Vega de Valcarlos.
Francisco Fernandez Barrero.	Páramo del SH.

NUM. 393.

AYUNTAMIENTOS.

Sin embargo de haber reclamado á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia una copia arreglada al modelo que se insertó en el Boletín del día 29 de Julio último, algunos de dichos funcionarios no se ajustaron estrictamente en la redaccion de los datos que se expresan, al citado modelo; y otros no lo han hecho en ninguna forma es preciso por lo mismo que inmediatamente y sin dar lugar á nuevos avisos y ulteriores procedimientos á que serán responsables los Secretarías juntamente con los Alcaldes meritos, se hallen las copias de las listas que han servido para la eleccion de las actuales Ayuntamientos.

Esta disposicion se entiende lo mismo respecto de los que han enviado listas simples de electores pero no conformes al citado modelo, que de los que no han enviado dato ninguno.

Para el cumplimiento mas breve y mas exacto de este artículo, se repite la insercion del modelo á que deben atemperarse los Secretarías al redactar la copia de las listas. Leon 19 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Modelo número 1.º

PARA LAS LISTAS DE LOS SUJELOS QUE NO LLEGAN Á 2,000 VECINOS SI SU POBLACION ESTÁ EXEMPTADA.

PUEBLO DE.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de los electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que paga por contribuciones directas.	Idem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.	VECINAD.
N. N.	210 rs.	20 rs.	230 rs.	Tal pueblo.
N. N.	200	18	218	Idem.
N. N.	150	"	150	Idem.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	38	50	50	Id.
N. N.	36	0	47	Id.
N. N.	20	.	30	Id.
etc. etc.				

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	Académico de la Historia.
N. N.	Id. Id.
N. N.	Abogado.
N. N.	Id.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto. En los pueblos que lleguen á 2.000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitación de los electores.

En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, también se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.

NUM. 391.

PROGRAMA DE PREMIOS

PARA LA EXPOSICION PROVINCIAL AGRICOLA QUE SE HA DE CELEBRAR EN LEON EN LOS TRES PRIMEROS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

Los tres dias primeros del mes de Setiembre del presente año tendra lugar en esta Ciudad, en el edificio de S. Marcos, la exposicion de los productos agricolas de esta provincia divididos en dos Secciones comprendiendo la primera el cultivo, memorias y croquis sobre riegos, abonos naturales y artificiales, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, prateses, textiles, curtientes, medicinales ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria. En la segunda, los objetos de industria agricola como aceite de linaza, harinas, féculas, frutas secas, inostos, conservas, leches, mantecas, quesos, sebos, cecinas, lanas, extractos vegetales, truchas que no bajen de 14 libras ya frescas ó secas.

En el citado local estará la Comision encargada de ordenar y clasificar todos los objetos que formen la exposicion para recibirlos desde el dia 2 de Agosto hasta el 28 del mismo, no siendo acreedores á premios los que se presenten despues de dicho dia.

La referida Comision acompañada de peritos instruidos, acordará los efectos que merezcan ser premiados en el órden siguiente:

PREMIOS.

PRIMERA SECCION.

1.º Uno de una medalla de plata y diploma al que presente la mejor memoria y croquis que manifieste el reparto y aprovechamiento de las aguas del Rio Bernesga y Torio, para el riego en el término de esta Ciudad, sin que resulten legunas ó estancaciones perjudiciales á la salud pública.

2.º Una medalla de plata y diploma al que presente la mejor memoria sobre abonos, animales, vegetales, y minerales compuestos, que de sus varios mezclas se

puedan formar con aplicacion á las diferentes clases de terrenos que se distinguen en esta provincia.

3.º Otro de 300 rs. al que presente una coleccion de todas las maderas que se crían en la provincia, representada en trozos de arboles de media vara de largo y de tres años lo menos de vida.

4.º Otro de 100 rs. al que presente una coleccion de cortezas útiles para el curtido de pieles.

5.º Otro de 50 rs. al que presente la mejor variedad de peras que se crían en la provincia en cantidad de cuatro libras.

6.º Otro de 50 rs. al que presente la mejor variedad de manzana que se cría en la provincia, en cantidad de seis libras: entendiéndose lo mismo con las demas frutas que por sus cualidades merezcan igual premio.

7.º Otro de 90 rs. al que presente una hemina de trigo mocho de mas peso y mejor calidad.

8.º Otro de 80 rs. al que presente igual porcion de trigo candial en las mismas condiciones que la anterior.

9.º Otro de 40 rs. al que presente igual cantidad de trigo corriensa ó tromesino, de mas peso y mejores cualidades.

10.º Otro de 40 rs. al que presente una hemina de la mejor cebada en peso y cualidades.

11.º Otro de 30 rs. al que presente una hemina de centeno de mas peso y mejores cualidades.

12.º Otro de 80 rs. al que presente una hemina de garbanzos de mejor calidad.

13.º Otro de 40 rs. al que presente una hemina de habas (de Mayo) de la mejor calidad.

14.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de cada variedad de judias (habas) de las que se crían en esta provincia; recibiendo igual cantidad por la muestra de cada una.

15.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de almostas (fitas cantudas) de mejor calidad.

16.º Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de guisantes verdes de la mejor calidad.

17.º Otro de 40 rs. al que presente

cuatro libras de lentejas montañesas de la provincia y de mejor calidad.

18.º Otro de 20 rs. al que presente la mejor planta de verdura de cualquiera clase que sea.

19.º Otro de 30 rs. al que presente una arroba de heno de mejor calidad.

20.º Otro de 30 rs. al que presente una planta anafleptica graminca ó leguminosa propia para prados, medicinal ó curiente que abunde en sus terrenos.

21.º Una medalla ó diploma al que presente una planta exótica aclimatada en la provincia y de probada utilidad.

22.º Otro de 200 rs. al que presente 6 libras de lino en rama, 6 espadado y 6 rastrellado de la mejor calidad.

23.º Otro de 50 rs. al que presente seis libras de cauimo rastrellado de mejor calidad.

24.º Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de simiente de lino de mejor calidad.

25.º Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de maiz de mejor calidad.

SEGUNDA SECCION.

26.º Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de linaza de la mejor calidad.

27.º Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de huyo (simiente de haya) mejor clarificado.

28.º Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de adormideras.

29.º Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de orujo.

30.º Otro de 90 rs. al que presente seis libras de harina de trigo de la mejor calidad elaboradas en la provincia.

31.º Otro de 70 rs. al que presente cuatro libras de fecula de trigo y patata de la mejor calidad elaborada en la provincia.

32.º Otro de 60 rs. á cada cuatro libras de harina de cebeno, cebada, maiz, etc.

33.º Otro de 20 rs. por cuatro libras de frutas secas de la mejor calidad.

34.º Otro de 20 rs. al que presente seis libras de mosto de la mejor calidad.

35.º Otro de 20 rs. por cada libra de conserva de frutas del país de la mejor calidad.

36.º Otro de 10 rs. al que presente dos cuartillos de leche de vacas de mejor calidad.

37.º Otro de 50 rs. al que presente seis libras de manteca de vacas de mejor calidad.

38.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de queso de ovejas de la mejor calidad.

39.º Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de sebo de la mejor calidad, variando el premio segun el animal de que proceda.

40.º Otro de 20 rs. al que presente cuatro libras de cecina de vaca de mejor calidad.

41.º Otro de 50 rs. al que presente cuatro libras de lana merina de la mejor calidad.

42.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de lana basta de la mejor calidad.

43.º Otro de 30 rs. por cada dos libras de extracto vegetal que se presente de la mejor calidad elaborado en la provincia.

44.º Otro de 40 rs. al que presente una trucha que no bujo de 14 libras en gila en la provincia, ya sea fresca ó ahumada.

45.º Otro de 20 rs. al que presente un pan de linaza de dos libras.

DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los productos, objeto de la exposicion, se presentarán á la comision en el día señalado, acompañando á cada muestra el nombre del producto, pueblo de donde proceda, clase de terreno y sitio en que se ha cultivado y el nombre del propietario; formando cada uno una relacion circunstanciada de todo lo dicho y aun si uno solo prestase varios objetos se numerarán, certificando de su logolizacion en la misma el Ayuntamiento del pueblo de su residencia; los productos líquidos se contendrán en frascos de cristal ó vidrio claro, y los crasos ó semi-blandos, en botes bien acondicionados al efecto.

Todos los productos que fueren premiados en esta exposicion, podrá adquirirlos por su justo valor la Excm. Diputacion provincial con objeto de remitirlos por su cuenta al concurso Nacional que se ha de celebrar en Madrid el 24 de Setiembre, sin que por esta circunstancia pierda el expositor propietario la accion á los premios á que puedan hacerse acreedores en aquella, eligiendo los que fueren agraciados: entre el premio en metálico designado y una medalla de plata. Leon 2 de Agosto de 1857.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario, Francisco de Diego y Pinillos.

RELACION de los premios, designados por S. M. para la Exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre del corriente año.

Seccion Primera.

CULTIVO.

Premios de 1.º clase.—Medallas de oro. Idem de 2.º clase.—Medallas de plata. Idem de 3.º clase.—Medallas de bronce. Menciones honoríficas.

Seccion Segunda.

CANADERIA.

CLASE PRIMERA.

Caballos padres y potros.—Yeguas y potros.

Premios de 1.º clase rs. vn. 3.000 Idem de 2.º 2.000 Idem de 3.º 1.000

Para optar al premio, se entienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de serlo; mas para obtenerle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones, ó contraer obligacion de dedicarlas á aquel objeto por dos años, en ganadería propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

Primera division.

Caballos padres de silla de raza pur ó española, de cinco á doce años próximamente.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Segunda division.

Caballos padres de tiro de raza pura española, de la propia edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Tercera division.

Caballos padres de pura raza extranjera, pero nacidos en España, y de tres a diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser: árabe, inglesa de pura sangre ó alemana.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos, pero nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

Quinta division.

Puntas de cuatro potros ó potras de raza pura española. En igualdad de circunstancias, se premiará el mayor número.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Sexta division.

Potros ó potras de raza dura árabe ó inglesa.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

Séptima division.

Potros ó potras de media sangre, árabe, inglesa ó alemana.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproducción, no serán admitidas al concurso.

Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pie.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

Novena division.

Yeguas de media sangre española con rastra.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

Décima division.

Par de yeguas propias para el tiro, de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.600

Duodécima division.

Caballos y yeguas no expresados en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

CLASE SEGUNDA.

Ganado mular y asnal.

Premio de 1.ª clase rs. vn. 1.000
 Premio de 2.ª... 800
 Premio de 3.ª... 600

Primera division.

Carrañones de tres á siete años. Han de pesar de la marca.

Un premio de 1.ª clase... 1.000
 Un premio de 2.ª... 800
 Un premio de 3.ª... 600

Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.

Un premio de 1.ª clase... 1.000
 Un premio de 2.ª... 800
 Un premio de 3.ª... 600

Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transportar y arrastre.

Un premio de 1.ª clase... 1.000
 Dos premios de 2.ª... 1.000
 Dos premios de 3.ª... 1.000

Cuarta division.

Asnos ó borriecas de tres á seis años de edad, de costa grande y destinados á reproducir su especie.

Un premio de 1.ª clase... 1.000
 Un premio de 2.ª... 800
 Un premio de 3.ª... 600

Quinta division.

Asnos ó borriecas de tres á seis años de edad y de costa pequeña.

Un premio de 2.ª clase... 800
 Dos premios de 3.ª... 1.000

Sexta division.

Demás clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase... 1.000
 Dos premios de 3.ª... 1.000

CLASE TERCERA.

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase rs. vn. 3.000
 Premios de 2.ª... 2.000
 Premios de 3.ª... 1.000

Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al pie ó sin ternero, pero que están dando leche.

Raza grande. Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Raza pequeña. Dos premios de 3.ª... 2.000

Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjera. Durlhu, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproducción. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinados á la reproducción.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados de raza pura Española.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjero y mestizo.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Sexta division.

Novillos de dos á tres años ó novillos de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Séptima division.

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Octava division.

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Novena division.

Yunta de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Décima division.

Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.

Un premio de 1.ª clase... 2.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Undécima division.

Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

Duodécima division.

Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancia que en la division anterior.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Un premio de 2.ª... 2.000
 Un premio de 3.ª... 1.000

Decimotercera division.

Demás clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.

Un premio de 1.ª clase... 3.000
 Dos premios de 2.ª... 4.000
 Dos premios de 3.ª... 2.000

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la Provincia de Léon.

PÓSTOS.

No habiendo sido suficiente las excitaciones que esta Administración principal ha dirigido á las diferentes Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por el contingente de póstos, y siendo cada vez mas apremiantes las órdenes de la Dirección general de contribuciones para hacerlos efectivos, me voy precisado á dirigirme por última vez y por medio del periódico oficial de la provincia á los Sres. Alcaldes de los que á continuation se expresan previniéndoles que si para el día 15 del proximo mes de Setiembre no se han reunido en esta Tesorería de Hacienda pública las cantidades por que cada uno figura, se me pondrá en el caso de proceder ejecutivamente contra los mismos.

Al propio tiempo he creído oportuno recordar á los Ayuntamientos que teniendo póstos en pueblos de su demarcación y aun no habiéndose presentado en esta oficina testimonio de sus existencias, ya en granos ya en dinero con la debida distinción, lo verifique dentro del término ya expresado, en el bien entendido, que la misma tiene datos con los que espero contar con la certeza de todos los que existen en la provincia y por ellos en su día he de exigir á los Ayuntamientos merces de responsabilidad á que se ligan acreedores si no se apresuran á facilitar los que se les reclaman; satisfaciendo sin demora el contingente respectivo á los años venideros hasta 1866.

AÑOS A QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	AÑOS A QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.			
		1853 RS. CÉNTS.	1854 RS. CÉNTS.	1855 RS. CÉNTS.	1856. RS. CÉNTS.
Audanzas.	Grajal de Ribera.			3,30	3,28
Alboreo.	Fonfría.				0,85
Algadefe.	Albarea.	4,36	4,36	4,86	4,86
	Algadefe.			21,36	21,36
	Arganza.			1,24	1,24
	San Juan.			0,89	0,89
	Mogaz.			1,06	1,06
La Bañeza.	La Bañeza.			79,06	51,71
Borrenes.	Borrenes.				4,23
	San Juan de Palaveraz.				6,10
Barrios de Salas.	Barrios de Salas.			39,21	39,21
Bustillo.	Arcebes.			5,30	5,30
Boñar.	Boñar.			3.	3.
	Arborbuena.			0,45	0,45
Cacabelos.	Quilos.			8,65	8,65
	Cacabeos.			4,15	4,15
Campanas.	Campanas.			0,45	0,45
Castillafría.	Castillafría.			1,94	1,94
Castroforte.	Castroforte.				45,16
	Castropodeme.			6,18	6,18
	Colanecos.			2,39	2,39
Castropodeme.	Villaverde.			3.	3.
	Malachona.			4,24	4,24
	San Pedro.			5,83	5,83
	Victoria.			1,71	1,71
Castromudarra.	Castromudarra.			5,58	5,58
Ces.	Cañ.			2,12	2,12
	Almazara.			3,71	3,71
Congosto.	San Miguel.			2,36	2,36
	Congosto.			3,71	3,71
	Vicavieja.			1,59	2,12
Folgoso.	Tremor de Abajo.			0,71	0,36
	Fresneda.				10,59
	Finollado.				10,33
Armedo.	Armedo.			30.	30.
Gordoncillo.	Gordoncillo.			33,71	33,71
Grajal de Campos.	Grajal de Campos.			2,03	2,03
Gordaliza del Pino.	Gordaliza del Pino.			1,77	1,77
Jorilla.	Jorilla.			24.	24.
Laguna de Negrillos.	Laguna de Negrillos.				24,98
Joara.	Joara.			232,29	232,29
Leon.	Leon.				8,12
Mansilla de las Mulas.	Mansilla de las Mulas.			8,33	8,33
	Metadeon.			8,03	8,03
Matadon.	Castroveyga.				7,33
	Matanza.			2,56	2,56
Matanza.	Noceda.				35,99
Noceda.	Ponferrada.			4,50	4,50
Ponferrada.	Ponferrada.			2,92	2,92
Priaranza.	Priaranza.			7.	7.
Saelices del Rio.	Saelices.				2,03
	Bustillo.				0,15
San Esteban de Valdeusa.	Villanueva.				5,92
San Andrés del Rabanedo.	San Andrés.				2,39
	Pezcal.				3,31
	Villalibre.			42,60	42,60
Toral de Merayo.	Toral de Merayo.				9,54
Valencia de D. Juan.	Valencia de Don Juan.			12.	12.
Villamañán.	Villamañán.			0,53	0,53
Villanueva.	Villanueva.			4,24	4,24
Villanueva.	Villanueva.			0,89	0,89
Valdeiego de Abajo.	Valdeiego de Abajo.				7,33
	Santa María del Bio.				4,33
Villaseca.	Villaseca.				2,06
	Castrovieja.				7,08
Villamartin de D. Sancho.	Villamartin de Don Sancho.				10,33
	Villacalabrey.			3,12	3,12
	Villapescivil.			5,33	5,33
Villamol.	Villamol.			6,09	6,09
	Villavieja.				5,92
	San Pedro.				7,15
	Villadiego.				3,27
	Villazanzo.				4,68
	Cartajal.				4,24
Villavieja.	Villavieja.				5,92
	Castro.				2,03
	Renedo.				1,24
	Mozos.				3,56
	Valdecapa.			2,74	2,65
Vege de Espinareda.	Sernate.				2,74
Villanueva de Jamuz.	Villanueva.				6,27
	Jimenez de Jamuz.				6,53
Villeja.	Villeja.			1,12	1,33

ANUNCIOS OFICIALES.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza, con aprobación de S. M., establecido en Valladolid en la casa titulada de la Orden, bajo la advocación de la PURISIMA CONCEPCION, dirigido por el Doctor D. Joaquín Rubio, catedrático de esta Universidad literaria.

Este colegio agregado á la Universidad, tendrá abierta la matrícula para los tres años de latinidad y humanidades desde el 15 del corriente hasta el día 1.º del próximo Setiembre, en cuyo día se abrirán de nuevo todas las cátedras que han estado cerradas durante este mes á causa de los colores.

Los tres años de latinidad están á cargo de otros tantos profesores con título, y bajo la inspección del Dr. D. Félix Pérez Martín.

Se admiten en el interno, medio pensionistas y externos bajo las condiciones expresadas en el prospecto que se reparte en el mismo establecimiento y en

Instada la Junta pericial de este Ayuntamiento se hace saber á todos los propietarios, así vecinos como forasteros que posean bienes en el mismo, sujetos á la contribucion de inmuebles presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la indicada Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1858. Lueillo 13 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de campo de este Ayuntamiento de Renedo con la dotacion de 34 cargas de pan mediano trigo y centeno, pagada en un solo plazo en la recoleccion, y además 50 ducados en dinero, en un solo plazo, y con las ventajas de admisión la facultad de poderse averiar con el Ayuntamiento de la villa de Prado á la media legua de distancia, y con otros pueblos de grande comedia, cuando mas estan dentro del reciate de media legua. Los que desean adquirir estos partidos se presentarán por medio de solicitudes desde luego, que serán adoptadas por el bien de la humanidad. Renedo y Agosto 17 de 1857.

BOTICA EN VENTA.

En la villa de Valencia de D. Juan se vende ó arrienda la que pertenece al Licenciado D. Toribio de Lamadrid y aun se halla abierta.

Las personas que gusten interesarse en cualquiera de los dos contratos pueden dirigirse á Doña María Cano de Lamadrid, en Valencia de D. Juan.

Se admite ganados á otostar, en el prado grande de San Claudio sito en esta ciudad.

El día 1.º del próximo Setiembre se inaugurará en Santa Marina del Rey el inmediato curso de latinidad y humanidades bajo la direccion del profesor D. Mateo Barrallo.